

Ciudad de México, 21 de octubre de 2021.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada por videoconferencia.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Se abre la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que fue oportunamente convocada para este día.

Señor secretario general de acuerdos, muy buenas tardes. Le pediría que, por favor, nos informe.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Buenas tardes.

Magistrado presidente, le informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas del Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 181 y 182, el de órgano local 16, así como los de órgano distrital 118 a 121, todos de 2021, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, muy buenas tardes; magistrado Espíndola, muy buenas tardes.

Está a su consideración el Orden del Día, si estuvieran de acuerdo les pediría que lo manifestáramos en votación económica.

Muchas gracias. Se aprueba el punto, señor secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Tomo nota, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias. Le podría pedir, por favor, que nos dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente, y con su autorización, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano distrital 121 de este, iniciado con motivo de la queja presentada por Redes Sociales Progresistas contra María del Carmen Joaquín Hernández, entonces candidata a diputada federal por el 4 Distrito Electoral en Quintana Roo, postulada por la Coalición Va por México, por la presunta difusión de propaganda electoral durante el periodo de reflexión en el proceso electoral federal 2020-2021, así como la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos que la postularon.

Al respecto, la ponencia propone la actualización de la infracción atribuida a la entonces candidata, porque de autos se acredita que difundió propaganda electoral a través de la función de historias en su cuenta de Facebook, que si bien las publicó el 2 de junio, las mismas permanecieron durante 24 horas, difundiéndose así hasta el 3 del mismo mes, fecha que comprendió el inicio en la competencia.

Asimismo, se plantea la existencia de la infracción atribuida a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, ya que son responsables de vigilar el actuar de quien fuera su candidata, más aún cuando las publicaciones las realizó en dicho carácter.

Por ello, en el proyecto se propone sancionar a la entonces candidata con una multa de 300 unidades de medida y actualización equivalentes a 26 mil 886 pesos, mientras que a los institutos políticos se propone

sancionarlos en lo individual de la siguiente manera: al partido Acción Nacional con una multa de 350 unidades de medida y actualización, equivalente a 31 mil 367 pesos; al partido de la Revolución Democrática y al partido Revolucionario Institucional, dada su reincidencia, una multa en lo individual de 700 unidades de medida y actualización, equivalentes a 62 mil 734 pesos.

Finalmente, en el proyecto se establecen plazos en días naturales para que se realice el pago y las deducciones correspondientes, así como para que las Direcciones Ejecutivas de Administración y de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Nacional Electoral, lo informen a este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, Magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En el orden en el que normalmente nos posicionamos, yo quisiera hacer un par de comentarios en relación con este proyecto.

Primero señalaría que desde luego estoy de acuerdo con él, con la propuesta que se está haciendo. Estamos frente a un asunto en el cual, como se dijo en la cuenta, una candidata a diputada federal utilizó las redes sociales, una plataforma específica en redes sociales para subir lo que se conocen como historias, estos videos cortos que se pueden presentar y que tienen una vida dentro de estas redes sociales de, si no estoy mal, 24 horas.

De acuerdo a lo que se dice en el proyecto, de acuerdo con los elementos con que contamos en el expediente, está acreditado que estas publicaciones se presentaron o se hicieron, se subieron, creo que se dice en el argot de las redes sociales, se subieron en un momento en que podía hacerse, el 2 de junio.

Sin embargo, por la vigencia que, insisto, es de 24 horas al día siguiente 3, cuando ya había empezado la veda electoral, cuando ya no podían hacerse válidamente este tipo de posicionamientos, porque incluían o permanecían, digamos, en este periodo en el que tiene que haber una reflexión que libre de cualquier elemento externo, de cualquier elemento

que pueda de pronto influir en el interés y en la decisión de los electores, estas historias serían estando presentes.

Yo creo, estoy convencido, de que las redes sociales son una herramienta muy importante para transmitir ideas, son un potencializador de la libertad de expresión y está visto que en este proceso, este proceso tan peculiar, este proceso que se llevó a cabo en medio de una pandemia, se volvieron un elemento indispensable para establecer una comunicación entre las candidaturas y la ciudadanía que iba a emitir un voto.

No obstante, aun cuando reconozco estas ventajas y estas utilidades de las redes sociales, queda claro, y así lo hemos hecho saber a lo largo de distintos asuntos en donde nos hemos pronunciado en relación con la regulación de estos instrumentos en el periodo electoral, queda claro que no pueden volverse vehículos que obstaculicen el cumplimiento de la norma.

La norma tiene un sentido, concretamente el establecimiento de la veda electoral tiene una finalidad específica que tiene que respetarse en todo momento y por cualquier vía.

No hay forma de considerar que este tipo de mecanismos no influyen o no pueden influir en este proceso, no pueden desatender una previsión, insisto, como sería la veda electoral y, desde esta lógica, claramente debe establecerse, en mi concepto, una sanción por una conducta que es irregular.

¿Cuál es? Insisto, la vulneración a la veda electoral a través de esta vía. Esa sería una primera idea que quiero compartir.

La segunda tiene que ver con el establecimiento de las sanciones en días hábiles.

Yo he votado en este tipo de asuntos normalmente como lo hemos hecho, como lo hicimos desde que me integré a esta Sala, estableciendo que las sanciones debían darse, perdón, en días hábiles, en el proyecto se habla de días naturales. Yo normalmente he votado de esta manera y, en principio, lo seguiré haciendo.

De hecho, en esta lógica, en la lógica de mi comentario, anunciaría un voto concurrente por esta cuestión específica, porque hemos votado, insisto, anteriormente por establecimiento en día hábiles; no obstante, quiero dejar clara una situación, a mí me parece que lo relevante es que se cumplan las resoluciones, no sé si hay que ocuparnos de que se cumplan muy rápido o más rápido, sino que simplemente se cumplan, que en todo momento lo que se determina en una resolución, en un acto jurídico, como es una sentencia, tenga efecto, que realmente lo que se está ordenando se acredite.

Desde esta lógica yo lo que quisiera decir es que en principio no tendría problema, si es que esa fuera una decisión de la sala, en transitar en el establecimiento de días hábiles o días naturales que, insisto, creo que es solamente una herramienta más que busca conseguir que se cumplan estas normas, pero bueno, ajustándome a la forma en la que he votado previamente, insisto, anunciaría este voto concurrente con la idea de mantenerme en la línea en la que he ido generando mis votos previos en relación con el establecimiento de sanciones y dejando siempre la puerta abierta para replantear este tipo de situaciones en aras y con la intención siempre de garantizar esta eficacia plena en las resoluciones judiciales.

Muchísimas gracias.

Y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en este asunto.

Por favor, magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Bueno, más allá que el tema de si se van a cumplir o no nuestras sentencias, la definición sobre en cuántos días o qué tipo de días, las características y cualidades de los días para el pago de las multas tiene que ver más que otra cosa que ese pago de las multas, aunque estemos en proceso electoral no está íntima y estrechamente vinculado con el proceso electoral, se trata de una sanción que está, en esta ocasión es en monetario, estamos hablando de las multas, no me estoy refiriendo a todas las sanciones, creo que eso es muy importante definirlo, es solo la sanción del pago de la multa.

Entonces, el pago de la multa en sí misma no está relacionada con los tiempos electorales, y es por eso, desde mi punto de vista, es que se establece que sea en días hábiles, para dar tiempo justamente el tiempo prudente, ya en sí mismo estamos fijando un plazo, un término específico para darle tiempo a la persona física o moral que resulte sancionada para que haga los pagos de la multa, inmediatamente vendrá, si no lo hace, pues, en el siguiente paso.

Así es que a mí me parece que esa es la razón de establecer que sea en días hábiles, y sigo considerando lo mismo, al paso del tiempo el hecho de que sea en días hábiles tiene que ver, lo repito, con que esa fase específica o esa parte del procedimiento no está vinculada a los tiempos electorales.

Esa es mi posición, y esa es la razón por la que desde siempre que formo parte de esta Sala al día de hoy continúo en esa línea y en ese criterio.

De manera que si quieren, si creen que deban transitar hacia días naturales, adelante, creo que de eso se trata la actuación colegiada.

Yo me decantaría y seguiría apoyando la posición de días hábiles. Muchas gracias. Como en este caso.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada. Muchas gracias a usted.

Magistrado Espíndola.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Dado el posicionamiento, en este punto el proyecto que pongo a consideración del pleno incluye precisamente este aspecto relacionado al pago de la multa que se está proponiendo en días naturales.

Finalmente ya lo hemos venido abordando en otras sesiones. Yo sí estoy convencido de que el establecimiento en días naturales tiene mucho que ver con la comisión de una infracción en el marco del desarrollo de un proceso electoral y, por lo tanto, al estar ligado al

desarrollo de un proceso electoral y al haberse cometido dentro del contexto de un proceso electoral, en este caso un tema mucho más sensible que es en la veda electoral, es que pongo a consideración el establecimiento del plazo en días naturales, no en días hábiles.

La comisión de la infracción se dio en un contexto del desarrollo del proceso electoral, particularmente en una etapa sensible que es la veda electoral. Y esa sería, digamos, la primera.

La segunda, precisamente por lo que ya se había adelantado, avizorado, que es precisamente que el plazo en días naturales tiene una lógica de ajustarse a una actuación expedita, a una actuación completa, que es improponible a todas las autoridades del Estado, desde luego las jurisdiccionales no escapan de ello, y la garantía de una justicia pronta, completa, pues tiene mucho que ver con el establecimiento de un plazo razonable.

Y me parece que un plazo razonable de 15 días naturales tiene que ver con el acatamiento de este tipo de determinaciones.

Dado el posicionamiento de quienes me han antecedido, del presidente y de la magistrada Villafuerte, en el sentido de conservar este plazo de 15 días hábiles y no naturales, tal y como lo propongo, aquí tal vez quien propondría el voto concurrente sería su servidor.

En ese sentido, dado el contexto y el posicionamiento de cada uno, retiraría, como lo hacemos en ocasiones diversas, retiraría esa propuesta, incluiría la propuesta mayoritaria que sería en días hábiles, por lo que entiendo.

Y yo emitiría entonces el voto concurrente, dando estas razones que de manera breve a las que me he referido.

Pero independientemente con este tema procedimental o más allá de todo esto, lo destacable es que este asunto es un asunto novedoso, es un asunto de especial interés y énfasis.

Ya se mencionaba en participaciones anteriores el proyecto que pongo a su consideración tiene que ver con la justiciabilidad de nuevas funciones, de opciones que proporcionan las plataformas de internet, en

este caso las redes sociales, y que aprovechan los actores políticos como un nuevo medio para difundir y posicionar propaganda política o electoral en plataformas digitales durante el desarrollo de las campañas electorales.

No debemos perder de vista que dado el contexto de la pandemia suscitada por el virus SAR-CoV2 hemos estado transitando al empleo de herramientas digitales, y las campañas políticas, las campañas electorales no han escapado a esta serie de opciones que se tienen para hacer llegar de manera mucho más cercana, efectiva los mensajes que en el ámbito de la competencia electoral buscan posicionar las diferentes opciones políticas, los diferentes partidos, las candidaturas, que desde luego no escapan a ese a lo de justiciabilidad y de protección constitucional y convencional a la que todos los competidores deben ajustarse.

Un ejemplo de ello son las denominadas “historias de Facebook o Instagram”, ofrecen, atendiendo a las políticas de uso de estas redes sociales, solo se encuentran, sus publicaciones solamente se encuentran vigentes por un periodo de 24 horas a partir de su publicación y que pueden o no ser archivadas por la persona usuaria.

En el caso, como se indicó en la cuenta, nos encontramos con la difusión de propaganda electoral a través de estas historias que se publican y que tienen una vigencia en la plataforma de 24 horas, y a través de estas historias es que se posicionan mensajes, promoción del voto, ideas, ideologías, plataformas, propuestas que se dan en el contexto de obtener adeptos, de obtener el beneplácito de la ciudadanía para finalmente puedan votar por esa opción política.

Entonces, estas historias fueron difundidas en la red social denominada Facebook y se llamaba a votar a favor de la candidata y los partidos políticos que la postularon.

Si bien estas historias fueron publicadas el día 2 de junio, a partir de las características de esta función a las que me he referido y del reconocimiento de la candidata, se concluyó que su difusión permaneció hasta el 3 de junio, y esto implica que su difusión se dio, trascendió ya en una época, en un periodo en el que está proscrita, está prohibida la difusión de propaganda política o electoral. El 3 de junio inicia la veda

electoral, y la veda electoral tiene que ver mucho con esta limitación de los competidores de difundir propaganda política o electoral, invitar al voto, solicitar el voto, inhibir el voto o desincentivar el voto.

Entonces, ya no se podía para el 3 de junio difundir por ningún medio propaganda política electoral.

Dadas las características de estas historias en Facebook que permanecen 24 horas en la plataforma, es que si bien su difusión se dio el 2 de junio, permanecieron hasta el día siguiente ya en la veda electoral; y esto es lo que constituye la infracción cuyo análisis nos ocupa.

Y que a partir de ella propongo se sancione a la candidata y a los partidos políticos involucrados por infringir la prohibición de difusión de propaganda electoral en el periodo de veda electoral.

Es claro que esta Sala se encuentra en constante reflexión, actualización, visualización, análisis sobre las distintas herramientas digitales, particularmente redes sociales, plataformas de internet, en donde los sujetos obligados, como los son las candidaturas, partidos políticos o coaliciones, candidaturas comunes, deben acatar las reglas previstas y no incurrir en actos que vulneren las normas.

Desde luego reitero lo que he venido diciendo en ocasiones anteriores, las redes sociales, las plataformas digitales son un medio útil, efectivo, eficaz, eficiente para maximizar las libertades, particularmente las libertades políticas, de los derechos de participación política.

Pero esto no es una carta abierta, ilimitada y no observar las reglas de la competición electoral.

Y por supuesto los órganos jurisdiccionales, el Estado mexicano estamos expeditos para tomar conocimiento de ello y, desde luego, asumir los criterios que permitan garantizar efectivamente los principios de equidad, de igualdad de condiciones y, por supuesto, una competencia justa y la integridad de las elecciones; presupuestos, desde luego indispensables, para la calidad de nuestra democracia.

Entonces, esto es lo que de manera sucinta justifica la decisión. Y me parece, desde luego, que si las candidatas y candidatos, así como sus equipos de campaña están dispuestos a utilizar dispositivos, aparatos y aplicaciones tecnológicas para acercarse a la ciudadanía y poderse comunicar, poder interactuar y, en este sentido, innovar la forma de hacer campañas, tiene que estar también muy conscientes de que deben saber sus alcances y limitaciones y asumir las consecuencias que pudiera derivar su uso o empleo y aplicación en el caso de la difusión de los mensajes que pretenden posicionar.

Esto desde luego no puede estar fuera de la Constitución, no puede estar al margen de la Constitución y, por supuesto, no puede estar por encima ni ajeno a la Constitución.

Y a nosotros como órgano jurisdiccional en este sentido, nos corresponde analizar este tipo de asuntos, reitero, novedosos, que nos permiten desde luego sacar criterios que a la postre tendrán que ser observados para evitar la reproducción de malas prácticas y generar un efecto transformador de ellas en el estricto cumplimiento de estado de derecho y de la constitución, y el margen jurídico que resulta aplicable en el ámbito de la competencia electoral.

De mi parte sería todo. Agradezco los posicionamientos de mis pares en el sentido favorable respecto de la propuesta. Tenemos por ahí este tema de días naturales, días hábiles, parece que es un aspecto secundario a la situación fundamental de la temática en la que coincidimos, por supuesto, y reitero respecto a este aspecto, simplemente haría la aclaración y las acotaciones correspondientes mediante los razonamientos reflejados en un voto concurrente.

Sería cuanto, presidente, gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado.

Pues si no hubiera otra intervención en este asunto, le pediría, por favor, al secretario que ponga a consideración del Pleno la votación de este proyecto modificado, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Como lo indica, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente en el asunto de la cuenta.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario.

Es mi ponencia, dadas las circunstancias de la discusión del asunto, modificaría la parte respecto al plazo originalmente planteada en días naturales a días hábiles, atendiendo al posicionamiento mayoritario, y llevaría mis razonamientos sobre la justificación de los días naturales, con voto concurrente, como lo anuncié.

Sería todo, gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo con el asunto con la aclaración hecha.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, señor secretario.

Con el proyecto modificado, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo, el asunto de la cuenta se aprueba por unanimidad de votos, con el voto concurrente anunciado por el magistrado Luis Espíndola Morales en términos de su intervención.

Es cuanto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 121 de este año, se resuelve:

Primero.- Se declara la existencia de la vulneración a la veda electoral atribuida a María del Carmen Joaquín Hernández, y se le impone una multa de 300 Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a 26 mil 886 pesos.

Segundo.- Se declara la existencia de la falta al deber de cuidado atribuible a los partidos políticos que integraron la coalición Va por México, por lo que se sanciona al partido Acción Nacional con una multa de 350 Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a 31 mil 367 pesos, mientras que a los partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, dada su reincidencia, se les impone una multa en lo individual de 700 Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a 62 mil 734 pesos.

Tercero.- Se vincula a las Direcciones Ejecutivas de Administración y de Prerrogativas y de Partidos Políticos, ambas del Instituto Nacional Electoral, para que informen del cumplimiento del pago y deducciones de las multas impuestas.

Cuarto.- Publíquese la presente sentencia en la página de internet de esta Sala Especializada en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Señor secretario, le pediría que por favor nos dé cuenta ahora con los proyectos de resolución que somete a este pleno la ponencia a mi cargo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, Magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 181 de este año, instaurado con motivo de la denuncia presentada por Adriana Dávila Fernández contra el Partido Acción Nacional y Marko Antonio Cortés Mendoza, derivado de la difusión de los promocionales denominados “El cambio ya comenzó” y “es hora de cambiar el rumbo PAN”, pautados para televisión y radio, con los cuales desde su perspectiva, se actualizan las infracciones consistentes en el uso indebido de la pauta y/o la compra o adquisición de tiempos en radio y televisión.

Lo anterior, ya que a consideración de la quejosa dichos spots violan el principio de equidad en la contienda del proceso de elección interna de la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, al promocionar indebidamente a Marko Antonio Cortés Mendoza.

Al respecto, en primer término, la consulta propone declarar la inexistencia de la infracción consistente en la indebida compra y/o adquisición de tiempos en radio y televisión, ya que de acuerdo con las constancias que obran en el expediente se tiene acreditado que los promocionales controvertidos se difundieron por orden del Instituto Nacional Electoral como parte de las prerrogativas a que tiene acceso el instituto político denunciado.

Ahora bien, respecto del uso indebido de la pauta atribuido a Marko Antonio Cortés Mendoza, de igual forma se propone declarar la inexistencia de la infracción, esto, toda vez que la hipótesis de ésta le es atribuible exclusivamente al titular del derecho, es decir, al partido político quien goza de la prerrogativa de acceso a radio y televisión.

De igual modo, se propone determinar la inexistencia del uso indebido de la pauta atribuido al Partido Acción Nacional al advertirse que el partido político solicitó la sustitución de la transmisión de los promocionales denunciados el 24 de agosto de la presente anualidad, en tanto que hasta el 1º de septiembre Marko Antonio Cortés Mendoza solicitó licencia para separarse de la presidencia del instituto político denunciado, razón por la cual no se le puede atribuir la difusión de los promocionales de la fecha en que se separó del cargo hasta el 9 de septiembre que se dejaron de transmitir.

Además, del estudio al contenido de los promocionales denunciados se advierte que ambos tienen el carácter de propaganda política, la cual es permitida dentro del periodo ordinario, sin que en esto se haga referencia alguna al proceso de renovación interna del partido denunciado.

A continuación se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano local 16 de este año, iniciado con motivo de las denuncias presentadas por los partidos Verde Ecologista de México y Acción Nacional contra Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República; Mónica Liliana Rangel Martínez, entonces candidata de Morena a la gubernatura de San Luis Potosí, así como contra este instituto político.

Lo anterior derivado de la colocación de diversos espectaculares con propaganda electoral en los que supuestamente aparece la silueta del Presidente de la República, lo cual, desde su perspectiva actualiza las infracciones consistentes en promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración al principio de imparcialidad atribuibles a las personas denunciadas, así como la falta al deber de cuidado en contra de Morena.

Al respecto, el proyecto propone declarar la inexistencia de las referidas infracciones, dado que además de que no se demostró que el Presidente de la República hubiera tenido participación en los hechos denunciados, del análisis integral al contenido de la propaganda denunciada se estima que más allá de la sombra tipo silueta de una persona y ciertas frases que ahí aparecen, no existe algún elemento expreso e inequívoco que lo relacione con el Presidente, o bien que tenga como finalidad colocar, exponer o resaltar la figura, nombre o logros de dicho servidor público, sino más bien única y exclusivamente se advierte un claro llamado a votar por Morena y por su entonces candidata a la gubernatura de San Luis Potosí, lo cual es propio de una etapa de campaña electoral.

Así, se considera que dicho elemento gráfico constituye una silueta o sombra que carece de algún otro elemento u objetivo que permita determinar a qué persona corresponde, por lo que no resulta posible adjudicar dicha imagen o figura a una persona en específico de manera

objetiva, razón por la cual se estima que se trata de una imagen o silueta que resulta ser genérica.

Finalmente, dado que el material denunciado se trata de propaganda electoral lícita para el periodo de campaña, se estima que no se actualiza el supuesto uso indebido de recursos públicos, ni la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

En consecuencia, la consulta propone determinar la inexistencia de la omisión de cuidado atribuible a Morena.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano distrital 118 de este año, iniciado con motivo de la queja interpuesta por Morena contra Rumualdo Silva Rivera, entonces candidato a diputado federal por Baja California por el partido Encuentro Solidario, lo anterior derivado de cinco imágenes publicadas en la cuenta de Facebook del entonces candidato denunciado, en la que presuntamente se emplea un símbolo religioso y da cuenta de una reunión con líderes evangélicos, lo que supuestamente acredita uso de símbolos religiosos en propaganda electoral difundida en redes sociales, así como la utilización de símbolos religiosos en un evento realizado el 14 de mayo.

Al respecto, la consulta propone declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a Rumualdo Silva Rivera y a José Juan Contreras Salcedo.

Lo anterior, toda vez que las publicaciones denunciadas se utilizaron para dar cuenta de las actividades del entonces candidato, sin que en ellas se empleen elementos o símbolos religiosos en contravención a la normativa electoral, pues la imagen denunciada no fue empleada para asociar al candidato con un credo religioso o con el propósito de coaccionar moral o espiritualmente a los ciudadanos para que se afilien o voten por una opción electoral.

Por otra parte, del acervo probatorio no es posible acreditar la asistencia a la reunión denunciada de personas asociadas o vinculadas a un credo religioso o que durante su desarrollo se hubieren emitidos mensajes relacionados con elementos o símbolos religiosos.

Finalmente, en consecuencia de esta determinación, se propone declarar la inexistencia de la responsabilidad indirecta atribuidas al Partido Encuentro Solidario.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano distrital 119 de este año, iniciado con motivo de la queja interpuesta por el Partido Acción Nacional contra Gabriela Georgina Jiménez Godoy, entonces candidata a diputada federal postulada por la coalición Juntos Hacemos Historia, así como de sus partidos integrantes Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

Lo anterior, al estimar que una publicación que realizó a través de Facebook en el perfil “Gabi Jiménez Go”, contiene expresiones en las que indebidamente se apropian de programas sociales y destaca logros de gobierno, lo que vulnera el principio de imparcialidad y equidad en la contienda, siendo también responsable la coalición que la postuló a la falta de deber de cuidado.

Al respecto, la consulta propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas consistentes en vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, uso indebido de programas sociales y coacción al voto, difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y promoción personalizada.

Lo anterior, porque para que se actualicen las infracciones denunciadas es necesario que la persona infractora tenga la calidad de persona del servicio público, sin que del acervo probatorio se haya acreditado que al momento de la publicación la entonces candidata la tuviera.

Por otra parte, del análisis del material denunciado se advierte que se trata de propaganda electoral cuyo contenido era lícito al momento de su difusión, sin que la publicación denunciada sea utilizada para ofertar o entregar un beneficio directo o indirecto, mediato o inmediato.

Finalmente, se propone declarar la inexistencia de la responsabilidad indirecta en relación con las conductas atribuidas a Gabriela Georgina Jiménez Godoy atribuida a los partidos Morena, del Trabajo y Verde

Ecologista de México, integrante de la coalición que postuló a la entonces candidata.

Es la cuenta, Magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Pondré a consideración del pleno el primero de los asuntos de la cuenta, el procedimiento central 181, se están impugnando uso indebido de la pauta y vulneración al principio de equidad en el proceso de renovación de la dirigencia del Partido Acción Nacional.

Le preguntaría al Magistrado Espíndola si gusta intervenir en este asunto.

¿No?

Muchas gracias.

Le preguntaría a la Magistrada Villafuerte. Por favor, magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias.

Como todos, por supuesto, pero es un asunto muy interesante en donde me parece que al abordar los temas en la propuesta que se nos presenta, hay una parte que desde mi punto de vista, si tomáramos en consideración la queja o lo que dijo la quejosa quizá estableceríamos una razón distinta.

A ver, voy a recordar que Adriana Dávila Fernández reclamó un posicionamiento indebido en dos promocionales del partido Acción Nacional, ambos promocionales fueron para dar las gracias al electorado por votar en un sentido favorable al PAN.

Lo que pasa es que el punto medular de este asunto, desde mi punto de vista, es que Adriana Dávila Fernández, militante del PAN, entonces con aspiraciones a la presidencia del PAN, lo que alegó justamente fue que había un desequilibrio en el proceso interno del PAN.

¿Y por qué? Porque estos, hay dos promocionales, uno que tuvo una vigencia del 25 de junio al 29 de julio, pero hay otro promocional cuya vigencia fue solicitada por el partido Acción Nacional del 9 de julio al 9 de septiembre, pero el 20 de agosto se da una coyuntura al interior del partido, sale la convocatoria para la presidencia nacional del PAN, y nuestra quejosa, mujer, además de otras, en este caso, de quien fuera el presidente, bueno, había la posibilidad de reelegirse, tan es así que se reeligió, incluso pidió licencia a la dirigencia nacional.

¿Y qué es lo que tenemos? Que hay un spot en donde se ostenta, hay una clara alusión a su persona como presidente nacional del PAN, entonces esta exhibición es lo que nos pide la quejosa que valoremos como un uso indebido de la pauta en el proceso interno de selección que generó una desigualdad, una inequidad, y efectivamente el proyecto nos propone que no es así, desde mi punto de vista estoy de acuerdo con lo que se dice respecto del spot, cuya vigencia fue del 25 de julio al 29 de julio, pero por lo que hace al spot, cuya vigencia del partido fue del 9 de julio al 9 de septiembre, no, no estoy de acuerdo, para mí efectivamente la quejosa tiene razón, hay una presencia adicional, digamos, una presencia que desequilibra el proceso interno de selección.

¿Desde cuándo? Pues evidentemente desde el 20 de agosto, digamos que se atraviesa esta convocatoria y el spot continúa. No niego que está en los autos que el partido Acción Nacional solicitó, pues claro, solicitó la sustitución, la debía solicitar, claro, tan es existente la violación que un elemento que para mí también es evidente, pues solicita, pero la solicita hasta el 24 de agosto.

Y por cuestiones técnicas, bueno, eso lo que dicen, no se bajó el spot, spot que cumplió su vigencia por original solicitada.

Así es que desde el 20 de agosto, hasta el 9 de septiembre, para mí efectivamente hubo una presencia que ya desequilibraba el proceso interno de selección para la presidencia de este partido político.

Pero además hay algo que no puedo dejar pasar, hay un elemento que para mí es, no solo evidente en estos asuntos, sino que lo que vemos son estos espejismos de la paridad, estos espejismos de la igualdad, en donde las estadísticas siempre han revelado en los procesos electorales

y en los procesos de selección que no se da el acceso a las mujeres de manera equitativa ni igualitaria.

Aquí estaban destinadas, el 60 por ciento de las prerrogativas podrían estar destinadas para el proceso de selección, y es muy complejo vernos, encontrar de nueva cuenta que al interior de los partidos políticos, todos, vuelve a suceder lo mismo: las mujeres relegadas en su presencia al interior como aspirantes, en este caso, y también cuando son candidatas o personas que están en el servicio público.

De nuevo volvemos a ver esta brecha de desigualdad presente en un asunto. Por eso no lo puedo dejar pasar, porque desde luego para mí es evidente y clarísimo que además que el personaje que tiene la posibilidad de salir, que sabemos es un hombre, que además estaba ante la posibilidad de reelegirse con una presencia mayor en el conocimiento generalizado de la militancia, pues además se usan las prerrogativas así y en un periodo específico ostentándose como presidente.

Eso pasa por encima de los derechos de las mujeres, en este caso de una mujer que aspiraba a la dirigencia del Partido Acción Nacional.

Así es que estos elementos deben de ponerse, desde mi punto de vista, sobre la mesa y valorarse con esta magnitud, para mí es gravísimo lo que pasó, con esta magnitud, puesto que además que manda una falsa apreciación de la realidad porque ya había un proceso de relevo de selección, pues además pasa por encima de los derechos de la militancia, mujeres en específico, mujer en específico como aspirante, así es que no estoy de acuerdo.

Y además aquí yo he manifestado en criterios ya varios, la utilización de este lenguaje virtual. Ya hablábamos hace rato de un asunto de estas historias y cómo se están aprovechando de las posibilidades del mundo virtual, pues aquí también hay un código QR en al menos en este spot, lo que permaneció, cuando ya estaba la convocatoria, y ese código QR de respuesta rápida manda a la página, en sí mismo la página, la información del partido, no tiene nada de malo, pero volvemos a lo mismo, noticias en donde aparece quien en ese momento ya estaba en el proceso, en este trámite, en este proceso de relevo de la dirigencia, así es que es una exposición extra en el mundo virtual.

De manera que por todas estas razones, aunque comparto una parte del proyecto, el análisis que se hace del spot, cuya vigencia fue hasta el 29 de julio, no así respecto del siguiente spot, para mí es existencia, debe calificarse como grave ordinaria, el dirigente Marco Cortés no es responsable, porque la pauta es responsabilidad exclusiva del partido, así es que solo es responsable en criterios, eso ya lo hemos sostenido, no estoy diciendo nada nuevo, es responsable el partido político, para mí es una conducta grave ordinaria, y tendría que sancionarse con una multa como consecuencia de esta gravedad.

Así es que votaré en contra del proyecto, magistrados.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, magistrada.

Si está suficientemente discutido este asunto, me permitiría poner a consideración de este Pleno el segundo asunto de la cuenta, es un procedimiento local número 16, en donde se denuncia una promoción personalizada atribuida a quien fuera candidata de un partido político en San Luis Potosí, concretamente de Morena, por utilizar dentro de alguna promoción, donde aparece su nombre, la silueta que se dice es del Presidente de la República.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir en este asunto.

Magistrado Luis Espíndola Morales: No, gracias, presidente, estoy a favor de la propuesta que nos pone a consideración.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Preguntaría a la magistrada Villafuerte si gusta participar en este asunto.

Por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias, presidente.

Bueno, en este asunto efectivamente tenemos una queja por una propaganda física, en donde aparece, bueno, yo creo que Gustavo quizás la tengas por ahí, ¿la tienes a la mano?, para no describirla, mejor la vemos y se me hace mucho más fácil la explicación.

Se la proyectamos a la gente, por favor, para que la vea.

Gracias, Gustavo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Voy a solicitar al área de sistemas que nos auxilie con la proyección que corresponde, gracias.

(Se hace la proyección.)

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Gustavo.

Aquí yo diré que efectivamente lo que se alega es que hay un uso indebido de la silueta, la imagen, creo que ya quedó claro, la voy a describir rápido: “este 6 de junio vota todo Morena” y después el nombre.

recordemos que no es una propaganda genérica, es una propaganda de una candidata a la gubernatura de San Luis Potosí.

Por ahí apareció de manera marginal su nombre en el margen. En marketing el margen inferior derecho o izquierdo es marginal, es lo último de la propaganda, pues era una propaganda de la candidata con su nombre ahí y además su nombre y Morena.

Desde mi punto de vista aquí tenemos que atender a distintos recursos, y efectivamente aquí yo lo que veo es que hay un evidente, para mí es evidente uso de la imagen, la silueta, la sombra, perdón, en oscuro, sin los rasgos fisonómicos específicos, pero sí claramente del uso de la imagen del Presidente de México.

En marketing publicidad, que eso es la propaganda electoral, para mí la propaganda electoral es el ejemplo claro del llamado a los sentimientos,

del llamado a las sensaciones, de este llamado a los vínculos, a establecer vínculos.

El hecho de que la candidata, entonces candidata a la gubernatura utilizara desde mi punto de vista una imagen clara que vemos, que vimos, que hemos visto y seguimos viendo del Presidente, pues lo que pretendía era generar este vínculo, esta sensación de lazo con el Presidente de México.

Esta es en marketing, en publicidad se llama “brandy”, perdón por el uso del inglés, pero lo podemos traducir al español como la gestión de la marca, como el uso de una marca.

Lo traigo aquí, porque así como en el mundo virtual, nos hacemos de elementos para esta dinámica de poder llevar a una mesa de discusión jurisdiccional el mundo virtual, bueno, pues en el mundo físico también se utilizan las herramientas de publicidad, de mercadotecnia.

Porque es lógico que lo que se pretende es buscar personas adeptas, en este caso, a la candidata.

¿Pero qué veo aquí?

De un vistazo a la imagen rápido, no se necesita mayor ejercicio, para mí hay un elemento relevante que es la imagen, la silueta clara del Presidente. Y además, “este 6 de junio vota todo Morena, la esperanza de México”.

Y de manera marginal el nombre sin apellidos, parece incluso que el apellido de la candidata fuera Morena, porque dice: “Mónica, Morena”; repito, marginal.

Así es que el Presidente como imagen también lo he dicho infinidad de veces, es un recurso, así es que a mí me parece que hay un aprovechamiento indebido de la imagen del Presidente, hay un uso indebido de su imagen, que lo que provoca es una inequidad, una violación al principio de equidad en la contienda, pero además hay algo también, cuando se solicitó, porque el Presidente evidentemente no es responsable, pero tengo que ir hacia que se denunció al Presidente, y el Presidente cuando contestó, bueno, por conducto con su

representación, dijo que él no había dado ninguna autorización para utilizar su imagen.

Entonces para mí este es un elemento más en donde veo que hay un vínculo indebido, se utilizó de manera indebida una propaganda física, este es el ejemplo para que toda la gente la viera, así es que para mí de nuevo es una, aquí hay una existencia y debe ser sancionada con gravedad ordinaria también y tiene que ser responsable Mónica Liliana Rangel Martínez, entonces candidata, Jorge Luis Fuentes Carranza, que fue el colaborador de la candidata, y por supuesto también el partido político Morena por responsabilidad indirecta.

Así es que también votaré en contra del proyecto con estas consideraciones, presidente.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, gracias a usted.

Bien lo dice, no son asuntos, ni este, ni ninguno de los que analizamos no son asuntos necesariamente sencillos.

A mí, cuando empezamos a ver este proyecto, este tema, me recordó aquel asunto que resolvió ya en Sala Superior, se acordarán ustedes, en donde se utilizaba esta frase: “ya sabes quién”, que normalmente se asocia también con el Presidente de la República, en ese momento Sala Superior lo que dijo: “bueno, sí es una frase que quizás se pueda identificar, pero que no genera de manera determinante una conexión o una referencia ineludible a este funcionario público”.

Aquí en este proyecto, usted ya lo explicó y lo explicó muy bien, tenemos esta silueta, que en principio, siguiendo esta lógica, es lo que estamos intentando hacer que tampoco generaría de manera concluyente esta determinación, tampoco quiero pecar de inocente, me parece desde luego que es una silueta que representa la figura del Presidente, y entonces aquí viene mi segunda cuestión: la sola inclusión de esta silueta implica la generación de propaganda personalizada, me parece que no.

De acuerdo con lo que se ha dicho históricamente sobra decirlo aquí, no veo que la sola inclusión y el mensaje, que usted ya nos hizo el favor de solicitar que se transmitiera, incluya los elementos de la promoción personalizada, el uso indebido de recursos públicos, desde luego entiendo su posición, la ha mantenido de manera consistente, usted sabe que en esta parte nos alejamos normalmente.

Bueno, un poco en esta lógica es que seguimos en la idea de que tampoco hay vulneración al principio de imparcialidad, de todas formas, como lo he dicho siempre, no habrá forma de agradecer la posibilidad de estar en un órgano que integramos tres personas que tenemos posiciones distintas y que escuchamos siempre con atención y cuidado, porque nos generan desde luego reflexiones como en los asuntos, todos los asuntos que hemos visto.

Entonces, le agradezco mucho esta intervención, también al Magistrado Espíndola su posición a favor del proyecto, yo lo mantendría en sus términos.

Y si no hubiera alguna participación. Magistrada, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias por hacer el resumen de lo que expliqué, magistrado, pero no lo estoy llevando al 134, de ninguna manera, porque no estoy calificando la conducta de una persona del servicio público; no, para nada.

Por supuesto, si yo estuviera analizando promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, propaganda gubernamental; no.

Para mí lo que hay, o sea, yo explico que la imagen del Presidente es un recurso como imagen, pero no lo estoy llevando a ninguna violación al 134, no; es violación a las norma de propaganda del proceso electoral porque se incluye un elemento gráfico que lo que provoca es una violación al principio de equidad en la competencia, es decir, violación al artículo 41.

Esa es mi premisa, pero no, porque tan es así que mi comentario es que el Presidente no es responsable, no hay responsabilidades de personas del servicio público y por eso no hay violación al 134.

La violación yo la establezco, digamos, que lo del servicio público y decir que es una imagen pública es el elemento que utilizo dentro de la narrativa de mi postura, porque al ser el Presidente una persona pública del servicio público, pues yo he dicho que es un recurso público, pero no que haya una violación al 134 de la Constitución por quien fuera candidata al gobierno de San Luis Potosí, no.

Y sí lo quiero aclarar porque lo más importante es el mensaje que le mandamos a la gente en nuestros posicionamientos y yo no estoy con un posicionamiento de violación al 134.

Y tengo presente también por supuesto el precedente de Sala Superior, el de la frase “ya sabes quién”. Pero para mí eso fue una frase, un elemento que se utilizó, pero aquí tenemos gráficos, aquí lo que tenemos son imágenes que, además debo decirlo, imágenes que la gente veía constantemente en su transitar por la ciudad. Entonces, es ese elemento.

Y como usted también bien dijo, hasta utilizó la palabra “ingenuidad”, no podemos ser ingenuas o ingenuos que no se trate de la presencia.

Esas son las diferencias que yo vi con el asunto de la frase “ya sabes quién”, y por supuesto que me hago cargo de ello.

Y lo que me parecía importante aclarar es que no para nada, ni promoción personalizada ni propaganda gubernamental, ni uso de recursos públicos en violación del 134, porque aquí no hay violación del 134; hay violación a las normas de propaganda electoral por parte de una candidata y su partido político.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: No, no, gracias a usted, magistrada, muchísimas gracias.

Si no hubiera alguna intervención adicional, entonces pondría a su consideración el siguiente de los asuntos de la cuenta, procedimiento distrital 118, que estamos en un tema de uso indebido de recursos públicos dentro de un clip que se fijó o que se considera que es propaganda electoral.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta participar en este asunto.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente, nada más para manifestar mi conformidad con la propuesta que nos pone a consideración.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario.

Magistrada Villafuerte.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo con el asunto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Pondría entonces a consideración de este Pleno el último de los asuntos de la cuenta, otro procedimiento distrital, ahora el número 119, en el que se denuncia apropiación de un programa de vacunación por parte de una candidata a diputada federal.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta participar en este tema.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Nada más de la misma manera, a favor de la propuesta, estoy convencido de la forma en que está planteado y postulado el asunto sobre la inexistencia.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias a usted.

Magistrada Villafuerte, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias. Estamos en el asunto distrital 119, en donde tenemos una publicación.

Yo tengo coincidencias con varios de los razonamientos sobre la inexistencia en cuanto al uso de programas sociales, algunas coincidencias, pero yo voy a poner énfasis en tres puntos específicos de la publicación.

Cuando la entonces candidata dice: “la 4T elevó a derecho constitucional la pensión de las y los adultos mayores”. Bueno, sin duda eso ya lo ha dicho Sala Superior en infinidad de asuntos, también esta Sala Especializada, pues los partidos políticos pueden tomar como parte de sus bases de promoción los programas o los logros que se hayan hecho, pero cuando la publicación dice: “votando este 6 de junio”, y además, porque el lenguaje virtual, volvemos a lo mismo que hemos estado ya desde tiempo viendo el lenguaje virtual, los mecanismos virtuales de este mundo virtual, el hashtag #Vota#Todo#Morena, #Voto#Masivo, lo tenemos que hilar, se tiene que hilar la comunicación virtual de las publicaciones que hay en las redes sociales, conservemos lo que hemos logrado: #Vota#Todo#Morena, #Voto#Masivo, está llamando a que de alguna manera, para mí, si no se vota por Morena no se van a continuar con estos programas sociales.

Y después entramos a otro tema que también ha sido tema de comentarios, discusión, reflexión en esta virtual, de esta Sala Especializada, en donde la vacunación.

El tema de la vacunación ha sido también parte de ello y cuando en la imagen vemos que para que siga siendo un éxito la votación, “vota todo Morena, voto masivo para Morena”; pareciera que lo que se manda de información a quien ve esta publicación, es que si no se vota por Morena, pues no va a ser un éxito la vacunación.

Cuando también ya he dicho en distintos asuntos que la votación contra la COVID-19 no es más que competencia, no es algo que pueda definir el voto de un partido político contra o a favor de un partido político, no; porque es de las autoridades de salud.

Así es que también es mandar un mensaje que es una realidad.

Por otro lado, eso para mí atenta o puede generar un tipo de presión o coacción al voto.

Es una manera de generar esto porque el mensaje que se manda es: si no se vota por determinado partido político, en este caso por Morena, pues ya no se conservarán la pensión de los adultos y de las adultas mayores y ya no será un éxito la vacunación; cuando no es así.

La conservación de los programas sociales y de la vacunación no tiene una ruta que se defina, al menos así es, en los partidos o sin hacer mención de un partido político.

Y tenemos otra cuestión importante en esta publicación, una encuesta que dice: “elecciones de la Cámara de Diputados, 42 por ciento, 18 por ciento PRI, 17 PAN, 42 Morena”.

Y tiene un link la encuesta de, y nos pone un link, y resulta que no está certificado que esté esta encuesta en este link. Y bueno, al hacer el ejercicio tampoco tiene esta encuesta en donde aparece 42 por ciento para Morena, 18 en barras, 18 PRI, 17”.

Así es que desde mi punto de vista aquí lo que tenemos que hacer, y ya lo dije también en algunos otros asuntos, es darle vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral la encuesta y en todo caso se abra un procedimiento especial sancionador, si es que esta no es una encuesta que tenga bases legales que están establecidas.

Así es que a partir de estos comentarios, magistrados, yo también votaría en este asunto en contra por estas partes, aunque coincido con algunas argumentaciones de inexistencia, pero para mí a partir de este llamado a votar para conservar programas sociales o para que sea un éxito la vacunación manda un mensaje equivocado a la población y para mí es una vertiente de coacción al voto.

Y, por otro lado, abrir un procedimiento especial sancionador dándole vista a la unidad técnica porque no encontramos que esta encuesta tenga un soporte documental o esté certificada de alguna manera, entonces que se investigue.

Ese sería mi comentario en relación a este asunto. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, muchas gracias a uste y una disculpa, el internet nos falló un par de veces y nos sacó de la sesión. Entonces, discúlpeme, pero por fortuna fue instantáneo que volvimos a entrar, entonces discúlpeme que de pronto nos hayamos cruzado un poquito, pero bueno. Muchas gracias.

Desde luego es un voto conforme a sus criterios previos y el proyecto también esté hecho de esta manera.

Si no hubiera alguna intervención adicional en este asunto, entonces le pediría al Secretario que, por favor, nos tome la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario general de acuerdos.

A favor de los proyectos que pone a consideración el Magistrado Presidente de la Sala. Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

Estoy a favor del asunto distrital 118 de este año y en contra del asunto central 181, del asunto local 16 y el asunto distrital 119, en los tres asuntos formularé votos particulares en los términos de mi participación.

Muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Yo estoy con los proyectos, por favor, Secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 181, el de órgano local 16, y el de órgano distrital 119, se aprueban por mayoría con los votos particulares anunciados por la magistrada Gabriela Villafuerte Coello en términos de su intervención.

En tanto que el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 118 ha sido aprobado por unanimidad.

Es cuanto, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 181 de este año, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes la indebida compra y/o adquisición de tiempos en radio y televisión, así como el uso indebido de la pauta atribuidos a Marco Antonio Cortés Mendoza y al Partido Acción Nacional.

Segundo.- Se hace un llamamiento al Partido Acción Nacional para que atienda las recomendaciones de este órgano jurisdiccional en relación con el uso del lenguaje incluyente (fallas de transmisión)

En el procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 118 de 2021, se resuelve:

Primero.- Se declara la inexistencia del uso de símbolos religiosos en propaganda electoral que se atribuye a Romualdo Silva Rivera.

Segundo.- Se declara la inexistencia de la utilización de símbolos religiosos en un evento proselitista atribuido a Romualdo Silva Rivera y a José Juan Contreras Salcedo.

Tercero.- Se declara la inexistencia de la falta de deber de cuidado que se atribuye al Partido Encuentro Solidario.

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 119 de 2021 se resuelve:

Primero.- Se declara la inexistencia de las infracciones imputadas a Gabriela Georgina Jiménez Godoy.

Segundo.- Se declara la inexistencia de la falta de deber de cuidado imputada a los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

Señor secretario, le pediría que por favor nos dé cuenta finalmente con los proyectos que somete a consideración de este pleno la ponencia de la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, Magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano central 182 de este año, que se originó con la escisión ordenada en la sentencia del diverso 143 de esta anualidad por el supuesto incumplimiento de medidas cautelares por parte de 21 concesionarias, derivado de la difusión del spot “propuestas locales” en sus versiones para radio y televisión en fecha posterior a la orden de suspensión y sustitución del material denunciado.

Cabe precisar que la autoridad instructora detectó 43 impactos del referido promocional, sin embargo dictó el desechamiento respecto a 41 falsos positivos de estas 21 concesionarias y solo continuaron vigentes dos detecciones.

Por ello, la consulta propone la existencia de la infracción, toda vez que de las constancias que integran el expediente se advirtió que las

concesionarias Gobierno del Estado de México y Televimex Sociedad Anónima de Capital Variable, difundieron cada una un impacto del referido spot, después del plazo de las 12 contadas a partir de la notificación del acuerdo de medidas cautelares.

Lo anterior, porque el Gobierno del Estado de México tenía hasta el 13 de mayo a las 22:29 horas y el impacto se detectó el 14 siguiente.

Por cuanto hace a Televimex Sociedad Anónima de Capital Variable tuvo como limite hasta el 13 de mayo a las 23 horas y la transmisión se detectó el 19 de ese mes.

En ambos casos, las concesionarias estuvieron en posibilidad de conocer el acuerdo de medidas cautelares y no presentaron pruebas idóneas para poder eximir las de responsabilidad.

Además, con el reporte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se acreditaron los impactos que se les atribuyen fueran del plazo para suspender la transmisión y sustituir el promocional.

Respecto a la concesionaria Televimex Sociedad Anónima de Capital Variable se observó que fue reincidente, ya que se le sancionó por la misma infracción en un procedimiento previo.

En consecuencia, se califica la conducta del Gobierno del Estado de México como leve y se le impone una amonestación pública; mientras que a Televimex Sociedad Anónima de Capital Variable se califica su conducta como grave ordinaria, por lo que se le impone una multa de 35 Unidades de Medida y Actualización equivalentes a 3 mil 136 pesos con 70 centavos.

Por otra parte, se propone comunicar la sentencia al pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones para que considere su inscripción en el Registro Público de Concesiones con el propósito de evitar la realización de conductas contrarias a derecho.

Finalmente, se ordena asentar a las concesionarias mencionadas en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano distrital 120 de este año, en el que el Partido Acción Nacional denunció a María Angélica Díaz del Campo, entonces candidata a diputada federal y al Partido Verde Ecologista de México, por la supuesta colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano.

De las pruebas se tiene certeza que en seis postes de luz, teléfono e internet se fijó propaganda de campaña que identificaba a la entonces candidata y al partido que la postuló.

El proyecto, en principio, propone que no se puede responsabilizar a María Angélica Díaz del Campo porque no existen elementos que generen indicios para concluir que realmente fue ella quien solicitó la colocación de la propaganda o que al menos conocía de su existencia en los elementos de equipamiento urbano, caso contrario al Partido Verde Ecologista de México, quien para la ponencia es el responsable. Esto es así ya que en un proceso electoral federal, en específico en la etapa de campaña son los partidos políticos los que realizan la colocación o pinta de propaganda electoral a favor de la candidatura; además, porque en el procedimiento no existió un deslinde idóneo, eficaz, oportuno y razonable.

Por estos motivos y al ser un partido político reincidente se plantea calificar su falta como grave ordinaria e imponerle una multa de 100 Unidades de Medida y Actualización, equivalente a ocho mil 962 pesos.

Finalmente, se propone realizar un exhorto a la entonces candidata y al Partido Verde Ecologista de México para que en sus próximos procesos electorales su propaganda no se coloque en elementos de equipamiento urbano por ser lugares prohibidos.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, señor secretario.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si él gusta intervenir en el primero de los asuntos de la cuenta, el procedimiento central 182, en cumplimiento a la medida cautelar.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

En este asunto coincido con el planteamiento que se realiza en el proyecto que pone a consideración la magistrada Villafuerte, solamente con una acotación en la que solamente me apartaría de los argumentos relativos a la reincidencia de la infracción por parte de Televimex, con motivo del incumplimiento de la medida cautelar ordenada por el INE.

Esto porque desde mi concepto y tal y como lo hemos sostenido en diversos precedentes el sujeto infractor sería la emisora que difundió el promocional denunciado y la concesionaria, como se plantea en la cuenta, esto es así porque conforme a la jurisprudencia 7 de 2011 la sanción se determina por cada uno de los canales de televisión o estaciones de radio involucradas y no en función de la concesionaria o permisionaria.

Esta premisa nos orienta para establecer que la reincidencia se acredita considerando a las emisoras que cometan la misma conducta en diversas ocasiones, por lo que son estas las que materializan la concesión de los tiempos del Estado otorgada a una determinada persona física o moral.

En consecuencia, desde esta perspectiva no se actualiza la reincidencia por parte del sujeto infractor debido a que en los archivos de este órgano jurisdiccional no existe dato alguno en la que la emisora denunciada haya sido sancionada con anterioridad por la misma infracción. Por lo que en este punto si bien comparto la propuesta respetuosamente me apartaría de esta consideración respecto de la reincidencia, tal y como se plantea.

Y esto es consecuente con algunos otros asuntos con los que se ha discutido el tema de la reincidencia y cómo debe considerarse.

Entonces, en ese sentido, comparto la propuesta, sin embargo en todo caso emitiría un voto concurrente.

Es cuanto. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, gracias a usted.

Yo, si me permiten, también estaría en esta posición, conforme a precedentes que repetirían mi voto de la reincidencia en relación solo con las concesionarias, y además anunciaría un voto concurrente por cuanto hace a la vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones, en la que normalmente yo no acompaño estas posturas y me quedo en posición. En lo demás estaré de acuerdo con el proyecto.

Magistrada Villafuerte, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias. Claro que se modifica la reincidencia, mi visión de la reincidencia la llevará a un voto concurrente, como también es.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: A usted, magistrada, muchas gracias.

Si me permiten entonces, pondré a consideración de ustedes el último asunto de la cuenta, el procedimiento distrital 120, que es colocación de propaganda en equipamiento urbano.

Le preguntaré al Magistrado Espíndola si gusta intervenir en este asunto. Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, presidente.

Comparto también la propuesta que nos pone a consideración la Magistrada Villafuerte.

Sin embargo, como ya lo he sostenido en otros asuntos similares, me apartaría de la postura solo fincar responsabilidad al partido político por la comisión de la infracción denunciada bajo el argumento de que no es posible advertir algún indicio que permita suponer o concluir que la candidata haya solicitado, ordenado o contratado su colocación en elementos de equipamiento urbano o que al menos conocía de su

existencia, ya que se hizo constar la existencia de la propaganda denunciada en la que figuraba el nombre de la involucrada, el cargo por el que contendía y el logotipo del partido político que la postuló.

De esta manera al liberar a las candidaturas de su obligación de verificar la propaganda electoral y que esta no se utilice para fines distintos a los autorizados en la norma, la releva desde mi punto de vista injustificadamente de su deber de garantizar el principio de equidad en la contienda y, desde luego, la igualdad de oportunidades.

Además constituye una máxima de la experiencia que las candidaturas recorren su distrito durante la etapa de la campaña electoral en la búsqueda de la aceptación ciudadana de cara a la elección y de cara a la obtención del voto.

De esta manera, como habitualmente lo he realizado en asuntos similares, respecto a la necesidad de reflexionar sobre la importancia que tienen los espacios públicos, la importancia que tienen el equipamiento urbano, la importancia que tiene los puentes peatonales, los postes, los pasos a desnivel, los camellones, entre otros aspectos que son bienes del dominio público y que sirven o que deben servir para los efectos para los que fueron diseñados y no para pegar propaganda política o electoral cuando no está autorizado por la norma realizarlo.

Esto implica desde luego una falta de respeto a estos bienes públicos, implica desde luego una infracción electoral de la que no deberían estar exentas las candidaturas dadas las circunstancias que he venido expresando.

Y que sí por el contrario el uso de estos bienes públicos en los que no se debe colocar propaganda político-electoral, pues implica una oportunidad indebida para los partidos políticos y las candidaturas de exhibir sus propuestas. Nadie puede colocar propaganda política o electoral en esos espacios, hacerlo implica vulneración a la equidad en la contienda, vulneración a principio de igualdad de oportunidades y vulneración también al principio de neutralidad del que gozan los espacios públicos considerados equipamiento urbano.

De esta manera no solamente involucra la violación a estos principios, sino también derechos humanos como el derecho a la imagen urbana,

el derecho a los bienes públicos, el derecho a la sana convivencia, entre otros.

Entonces, de igual manera emitiré un voto concurrente como tradicionalmente lo realizo en estos casos, sobre la pertinencia de dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE y a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones, porque tienen atribuciones, lleven a cabo el procedimiento correspondiente, se les tome conocimiento de esta circunstancia y lleven a cabo el procedimiento correspondiente con motivo de la infracción denunciada. Esto con el propósito de fortalecer de alguna manera y contribuir a la prevención, inhibición y disuasión de conductas que vulneran el orden jurídico, que vulneran el orden constitucional, que vulneran el respeto irrestricto a las reglas a la que están sujetos todos los participantes; y, por supuesto, en el caso de la Ciudad de México, ya lo he venido mencionando, su Constitución reconoce derecho humano a la ciudad, este derecho no se garantiza con la colocación de este tipo de propaganda, carteles y lonas de todo tipo que dicho sea de paso además contaminan el ambiente y perjudican a la sociedad.

De esta manera es que emitiría un voto concurrente dado los precedentes que hemos estado situando respecto de la misma temática.

Sería todo de mi parte. Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, gracias a usted.

Yo también conforme a precedentes iré a favor de la propuesta de la magistrada, a quien le preguntaría si gusta intervenir en este asunto.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No, muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario.

Entonces, le pediría al secretario que, por favor, nos ayude a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario.

En este asunto del PSC-182, a favor del proyecto modificado.

En el PSD-120, a favor del proyecto con un voto concurrente, tal y como lo anuncié en mi intervención.

Es todo. Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo. Son mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Yo estoy con los dos proyectos y anunciar (falla de audio) reiterando (falla de audio).

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Anunció en su intervención un voto concurrente en el PSC-182, ¿lo consideramos de esa manera?

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Es cierto, Gustavo, muchísimas gracias.

Voto concurrente en el caso del asunto central 182.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Presidente, informo los asuntos de la cuenta se aprueban por unanimidad precisando que en el procedimiento especial sancionador de órgano central 182 la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y usted emiten sendos votos concurrentes.

Y en el de órgano distrital 120, el magistrado Luis Espíndola Morales anuncia también la emisión de un voto concurrente, los cuales se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 182 de 2021, se resuelve:

Primero.- Es existente el incumplimiento de la medida cautelar que se atribuye al Gobierno del Estado de México y Televimex, S.A. de C.V., por lo que se les impone una amonestación pública.

Segundo.- Se comunica a la sentencia, al Instituto Federal de Telecomunicaciones, para los efectos precisados en ella.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 120 de 2021, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la infracción atribuida a María Angélica Díaz del Campo, entonces candidata a diputada federal.

Segundo.- Es existente la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano atribuida al Partido Verde Ecologista de México, por lo que se le impone una multa de 100 Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a ocho mil 962 pesos.

Tercero.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral que en su oportunidad haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de la multa.

Cuarto.- Se exhorta a los denunciados en los términos precisados en la resolución con la precisión de que las sanciones impuestas en estos asuntos deberán publicarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta sesión pública, siendo las 3 de la tarde con 41 minutos la damos por concluida.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -